## ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 2 DE AGOSTO DE 1999

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente don Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez y María Elena Hermosilla y de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente la Consejera señora Soledad Larraín, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de 26 de julio de 1999 aprobaron el acta respectiva.

## 2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

- 2.1 Expresa que el Consejo de Autorregulación y Etica Publicitaria, CONAR, conociendo antecedentes que le hiciera llegar el Consejo Nacional de Televisión, resolvió que la publicidad del "Mall Plaza Tobalaba", que muestra cómo una anciana es engañada en el procedimiento de premios que regala dicho Mall, no podrá ser nuevamente utilizada, a menos que se le hagan las modificaciones necesarias para que se avenga con las consideraciones expuestas en el fallo.
- 2.2 Da lectura a un oficio enviado por el Presidente de la Cámara de Diputados, a petición del Diputado don Eugenio Tuma Zedán, mediante el cual se pide que el Consejo informe acerca del cumplimiento de la obligación de las concesionarias y permisionarias de establecer mecanismos de control y resguardo interno de su programación.
- 2.3 Informa que recibió la visita del Alcalde de Isla Pascua, don Pedro Edmonds Paoa, quien puso en su conocimiento que en el mes de septiembre del presente año iniciará sus transmisiones la estación de televisión de la I. Municipalidad. Acordó con la autoridad comunal que el Proyecto de Televisión Educativa, que desarrollan conjuntamente el Consejo, Reuna, Fundación Chile, Unicef, VTR y Sky Chile, se extenderá a Isla de Pascua.

3. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°28 DE 1999.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión de Libre Recepción Nº28, que comprende el período del 8 al 14 de julio del año 1999.

4. BALANCE DE SUPERVISION 1998.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión de Libre Recepción y por Cable correspondiente al año 1998. Acuerdan que este informe sea incorporado en el sitio Web que el Consejo mantiene en Internet.

5. INFORME SOBRE PROGRAMACION CULTURAL EMITIDA POR LOS CANALES DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1999.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe preparado por el Departamento de Supervisión del Servicio acerca del cumplimiento de la norma que establece la obligación de transmitir programas culturales por lo menos una vez a la semana.

6. APLICA SANCION A CABLE ACONCAGUA (LA CALERA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "JOVENES DIABOLICOS" ("NIGHT LIFE").

VISTOS:

- Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 21 de junio de 1999 se acordó formular a Cable Aconcagua (La Calera) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 22 de abril de 1999, a la 18:54 horas, la película "Jóvenes diabólicos" ("Night Life)", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº482, de 5 de julio de 1999, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. Que la permisionaria, en su escrito, expresa que no busca, ni remotamente, subvertir las bases en que se asienta Chile y que las señales que transmite son razonablemente armónicas con los valores imperantes en la civilización Judeo-Cristiana;
- V. Agrega que siempre hay programas alternativos a los más objetables, de manera que difícilmente se podría afirmar que coloca a los padres de familia en situación de verse obligados a admitir que sus hijos vean programas inapropiados;
- VI. Manifiesta que ha comunicado a sus proveedores de señales que parte de su programación resulta inadecuada para su difusión en Chile;
- VII. Termina señalando que está dispuesta a colaborar con el Consejo en el desarrollo e instrumentación del V-Chip u otro sistema similar, que permita apoyar a los padres de familia en el control de acceso a programas de televisión; y

### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que no se ha formulado a la concesionaria el cargo de subvertir las bases en que se asienta Chile ni de vulnerar los valores imperanțes en la civilización Judeo-Cristiana;

SEGUNDO: Que la existencia de un programa objetable basta para formular cargo, aunque simultáneamente la permisionaria esté transmitiendo otros programas que no contravengan la normativa que rigen las emisiones de televisión;

TERCERO: Que en conformidad con lo dispuesto en-el artículo 13º inciso segundo de la Ley Nº18.838 los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión son exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite:

CUARTO: Que no corresponde al Consejo colaborar con las permisionarias para el desarrollo de sistemas técnicos de control parental de las emisiones de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de sus miembros presentes, acordó aplicar a Cable Aconcagua (La Calera) la sanción de multa de 20 UTM contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley Nº18.838 por haber exhibido el día 22 de abril de 1999, a las 18:54 horas, la película "Jóvenes diabólicos" ("Night Life"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. El

)

e e

SE

el je la

.A

ua las per ps" ión Consejero señor Guillermo Blanco estuvo por aplicar sanción por la causal de violencia excesiva. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

7. APLICA SANCION A CABLE ACONCAGUA (LA CALERA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LEY MARCIAL: COMANDO SECRETO" ("MARTIAL LAW II: UNDERCOVER").

VISTOS:

- Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 21 de junio de 1999 se acordó formular a Cable Aconcagua (La Calera) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 23 de abril de 1999, a la 19:03 horas, la película "Ley marcial: Comando secreto" ("Martial Law II: Undercover)", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº483, de 5 de julio de 1999, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. Que la permisionaria, en su escrito, expresa que no busca, ni remotamente, subvertir las bases en que se asienta Chile y que las señales que transmite son razonablemente armónicas con los valores imperantes en la civilización Judeo-Cristiana;
- V. Agrega que siempre hay programas alternativos a los más objetables, de manera que difícilmente se podría afirmar que coloca a los padres de familia en situación de verse obligados a admitir que sus hijos vean programas inapropiados;
- VI. Manifiesta que ha comunicado a sus proveedores de señales que parte de su programación resulta inadecuada para su difusión en Chile;

VII. Termina señalando que está dispuesta a colaborar con el Consejo en el desarrollo e instrumentación del V-Chip u otro sistema similar, que permita apoyar a los padres de familia en el control de acceso a programas de televisión; y

#### CONSIDERANDO:

te

le

Ja

as

er

ot le

, y

te,

on

10-

era de

su

PRIMERO: Que no se ha formulado a la concesionaria el cargo de subvertir las bases en que se asienta Chile ni en vulnerar los valores imperantes en la civilización Judeo-Cristiana;

SEGUNDO: Que la existencia de un programa objetable basta para formular cargo, aunque simultáneamente la permisionaria esté transmitiendo otros programas que no contravengan la normativa que rigen las emisiones de televisión;

TERCERO: Que en conformidad con el artículo 13º inciso segundo de la Ley Nº18.838 los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión son exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

CUARTO: Que no corresponde al Consejo colaborar con los permisionarios para el desarrollo de sistemas técnicos de control parental de las emisiones de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de sus miembros presentes, acordó aplicar a Cable Aconcagua (La Calera) la sanción de multa de 20 UTM contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley Nº18.838, por haber exhibido el día 23 de abril de 1999, a las 19:03 horas, la película "Ley marcial: Comando secreto" ("Martial Law II: Undercover)", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvieron por absolver los Consejeros señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa, considerando únicamente los contenidos de la película. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

8. ACUERDO RELATIVO A SOLICITUD DE RECONSIDERACION PRESENTADA POR LUXOR S. A.

#### VISTOS:

Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

- II. Que en sesión de 21 de junio de 1999 se acordó aplicar sanción de multa a Luxor S. A. (Llay Llay) por la exhibición de las películas "La hijita" (Daddy's Girl"), "Los demonios" ("The Devils"), "The Real Thing", "Jauría humana" ("The Chase") y "Sin escape" ("Nowhere To Run");
- III. Que por ingreso CNTV Nº416, de 21 de julio de 1999, la permisionaria solicitó que se reconsiderara la sanción impuesta y se la rebajara a amonestación; y

#### CONSIDERANDO:

Que la permisionaria expone en su escrito que se encuentran en proceso de importación los elementos necesarios para bloquear las señales a decisión del usuario,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de sus miembros presentes, acordó, como medida para mejor resolver, oficiar al permisionario para que indique, en el plazo de diez días, la fecha precisa en que se pondrá en marcha el sistema de control anunciado. El Consejero señor Carlos Reymond estuvo por rechazar el recurso por estimar que carecía de fundamentos.

# 9. INFORME Nº 59 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDO EDUCATIVO PARA MENORES.

Los señores Consejeros toman conocimiento del documento "Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación" Nº59, de 28 de julio de 1999.

Terminó la sesión a las 13:55 horas.

Firman los asistentes a la sesión ordinaria del día 2 de agosto de 1999.

Pilar Armanet A.
Presidenta

Jaime del Valle Vicepresidente

Guillermo Blanco Consejero

Isabel Díez Consejera

Gonzalo Figueroa Consejero

is le María Elena Hermosilla Consejera

Carlos Reymond Consejero

Pablo Sá nz de Santa María Consejero

Hernán Pozo

Secretario General